

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Ministerio de Justicia

70

### El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo único. Se aprueban y ratifican con fuerza de ley desde el momento de su publicación los siguientes Decretos, expedidos por el Ministerio de Justicia:

Decreto de 15 de abril de 1931 (GACETA del 16) disponiendo que se anule sin ningún valor ni efecto el titulado Código penal de 1928, como igualmente los titulados Decretos-leyes de la Dictadura que establecieron o modificaron definición de delitos o fijación de penas.

Decreto de 15 de abril de 1931 (GACETA del 16) concediendo indulto total a los reclusos condenados a penas correccionales y a los que, sufriendo penas afflictivas, les quedara por cumplir menos de cuatro años, e indultando de la mitad de la pena que les quedara por cumplir a los reclusos no comprendidos en el caso anterior.

Orden de 16 de abril de 1931 (GACETA del 17) disponiendo que en todos los casos a que aluden los artículos 1.º de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, 143 y 369 de las de Enjuiciamiento criminal y civil (Administración de justicia, ejecutorias, fórmulas en los exhortos, etc.) se haga referencia al Presidente del Gobierno provisional de la República española.

Decreto de 20 de abril de 1931 (GACETA del 21) declarando vigentes las disposiciones del Real decreto de 26 de diciembre de 1930, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 15 de marzo del corriente año sobre arrendamientos de fincas urbanas.

Decreto de 22 de abril de 1931 (GACETA del 23) dictando normas para aclaración o complemento del Decreto de indulto concedido por el Gobierno provisional de la República con fecha 15 del mismo mes.

Decreto de 29 de abril de 1931 (GACETA del 30) declarando que en lo sucesivo será admitida la mujer a las oposiciones que se

anuncien para proveer Notarías o Registros de la Propiedad.

Decreto de 29 de abril de 1931 (GACETA del 30) relativo a la acción de desahucio en los contratos de arrendamientos de fincas rústicas cultivadas o aprovechadas por agricultores o labradores y cuya renta o merced anual no exceda de 1.500 pesetas, con la adición de un párrafo segundo al artículo 2.º de este Decreto, que dirá:

Artículo 2.º (párrafo segundo). Este precepto no será aplicable a los procedimientos que por las normas del juicio especial de desahucio se promuevan para hacer efectivo el derecho concedido al comprador por el artículo 1.571 del Código civil ni a los casos de precario.

Decreto de 29 de abril de 1931 (GACETA del 30) disponiendo se ajuste en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen la justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España.

Decreto de 29 de abril de 1931 (GACETA del 30) creando en Madrid un segundo Tribunal industrial.

Decreto de 29 de abril de 1931 (GACETA del 30) suspendiendo los plazos que las leyes conceden para que el Ministerio fiscal de lo Contencioso-administrativo conteste a las demandas formuladas contra la Administración y evacue los demás traslados que tengan señalados plazos perentorios, cuando sea norma decisiva para la resolución la validez, derogación o subsistencia aún no declarada, un Decreto-ley de la Dictadura, y que la misma suspensión sea aplicable a los casos en que la Administración sea demandante.

Decreto de 2 de mayo de 1931 (GACETA del 3) elevando hasta 20.000 pesetas el límite máximo para los juicios de menor cuantía; disponiendo que las Audiencias territoriales se constituyan con cinco Magistrados para las sentencias de apelación de dichos juicios, salvo el mayor número que corresponda en casos de discordia, y que las sentencias firmes de las Audiencias en los mencionados juicios se publiquen en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas.

Decreto de 2 de mayo de 1931 (GACETA del 3) disponiendo que, a partir de su fecha, se consideren aplicables a todos los pueblos o centros de población menores de 6.000 habitantes las disposiciones de los Reales decretos de

26 de diciembre de 1930 y 15 de marzo de 1931, y el Decreto de 20 de abril próximo pasado sobre contratos de arrendamientos de fincas urbanas.

Decreto de 6 de mayo de 1931 (GACETA del 7) reorganizando el Tribunal Supremo.

Decreto de 6 de mayo de 1931 (GACETA del 7) dictando normas para cubrir vacantes existentes en el Tribunal Supremo de Justicia.

Decreto de 6 de mayo de 1931 (GACETA del 7) disponiendo que la Dirección general de los Registros y del Notariado se regirá, en todo lo que se refiere a su competencia y organización, por las disposiciones contenidas en el título VIII de la ley Hipotecaria y del Reglamento dictado para su ejecución.

Decreto de 6 de mayo de 1931 (GACETA del 9) disolviendo la Comisión general de Codificación establecida por Real decreto de 10 de mayo de 1875, y creando en su lugar otra denominada Comisión jurídica asesora.

Decreto de 8 de mayo de 1931 (GACETA del 9), disponiendo se proceda a la designación de nuevos Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes en todas las cabezas de partido judicial y poblaciones de más de 12.000 habitantes, de conformidad con la ley de 1908, y estableciendo la elección para las restantes poblaciones.

Decreto de 8 de mayo de 1931 (GACETA del 9) modificando los artículos de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial que se refieren a la fórmula del juramento de los Jueces, Magistrados, Secretarios judiciales, funcionarios del Ministerio fiscal, Abogados y Procuradores.

Decreto de 19 de mayo de 1931 (GACETA del 20) declarando disuelto el Consejo judicial creado por Decreto-ley de 21 de junio de 1926.

Decreto de 21 de mayo de 1931 (GACETA del 22) creando una Comisión Técnica Agraria para redactar las bases jurídico-económicas en que ha de inspirarse la reforma agraria, determinar el plan de realización de las mismas y las instituciones complementarias de dicha reforma.

Decreto de 22 de mayo de 1931 (GACETA del 23) autorizando a todas las Religiones para hacer pública manifestación de cultos y declarando que nadie, en ningún acto de servicio, ni con motivo de una relación con órganos del Estado, está obligado a declarar

su religión; en su virtud se dispone que los funcionarios, así civiles como militares, se abstengan de inquirir sobre las creencias religiosas de quienes comparezcan ante ellos o les estén subordinados, ni obligar a acto alguno religioso.

Decreto de 1.º de junio de 1931 (GACETA del 2) disponiendo que en adelante no se concederá ningún título ni distinción de carácter nobiliario.

Decreto de 1.º de junio de 1931 (GACETA del 2) declarando disuelto el Patronato Real para la represión de la trata de blancas y creando, con carácter provisional, una Comisión que transitoriamente desempeñará cuantas funciones y derechos correspondieran a dicho Patronato.

Decreto que apareció en la GACETA de 6 de junio de 1931 (con la fecha equivocada de 5 de mayo de 1931, error que fué subsanado por Orden de 8 de junio —GACETA del 11— en el sentido de que su verdadera fecha es de 31 de mayo de 1931), por el cual se declaran derogados, nulos, sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas a su amparo o subsistentes, los Reales decretos-leyes, Decretos u Ordenes que se mencionan, dictados sobre asuntos de la competencia de este Ministerio por el Directorio Militar y Dictaduras civiles.

Decreto de 9 de junio de 1931 (GACETA del 10), suspendiendo la Inspección regional de Prisiones.

Decreto de 16 de junio de 1931 (GACETA del 17), dando nueva redacción a los artículos 1.449 y 1.451 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Decreto de 18 de junio de 1931 (GACETA del 19), disponiendo que el plazo de cinco años señalado en el artículo 8.º del Real decreto de 25 de junio de 1926 para redimir las cargas (foros, etc.) determinadas en los artículos anteriores de dicha disposición por los pagadores de las mismas, se considere prorrogado indefinidamente hasta que por las Cortes se disponga otra cosa, quedando en suspenso hasta entonces la percepción del laudemio en los casos en que procediera y derogando el artículo 9.º del mencionado Real decreto y el 20 del Reglamento para su ejecución.

Decreto de 3 de julio de 1931 (GACETA del 4) concediendo amnistía a todos los que resulten procesados hasta hoy y puedan serlo en lo sucesivo en la causa y por los hechos que se indican

realizados en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de esta capital.

Decreto de 3 de julio de 1931 (GACETA del 5), dictando normas relativas al funcionamiento de la Sala de Justicia militar del Tribunal Supremo.

Decreto de 9 de julio de 1931 (GACETA del 10) declarando que los cementerios civiles dependerán exclusivamente de la Autoridad municipal, y señalando normas de libertad para el enterramiento civil.

Decreto de 11 de julio de 1931 (GACETA del 12) declarando que en los contratos de arrendamiento de fincas rústicas de precio hasta 15.000 pesetas anuales, los arrendatarios podrán pedir la revisión del contrato al único efecto de reducción del precio.

Decreto de 28 de julio de 1931 (GACETA del 29 y rectificadas los errores padecidos en la GACETA de 1.º de agosto) disponiendo que las personas naturales de nacionalidad extranjera y las personas jurídicas, cualquiera que sea su nacionalidad, salvo la Banca privilegiada y Cajas de Ahorro, necesitarán autorización previa del Gobierno para adquirir, por compra, permuta, donación intervivos, licitación pública o privada y, en general, cesión por cualquier título, bienes inmuebles de carácter rústico situados en el territorio de la República o derechos reales constituidos sobre los mismos.

Decreto de 30 de julio de 1931 (GACETA del 31) relativo a la ampliación de los plazos concedidos para poder acogerse a los beneficios del indulto de 14 de abril último, los condenados por sentencia firme que se hallaren en situación de rebeldía.

Decreto de 4 de agosto de 1931 (GACETA del 5) disolviendo el personal de Capellanes, que forma parte de la Sección facultativa del Cuerpo de Prisiones, que pasará a la situación de excedencia forzosa a extinguir, con percibo de los dos tercios del sueldo actual.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Ministro de Justicia, *Alvaro de Albornoz y Liminiana.*

(Gaceta 8 enero 1932)

## Obras Públicas

Provincia de Logroño

EDICTO

74

Autorizada por la Dirección general de Obras públicas, la enajenación en pública subasta de la chatarra, materiales y maquinaria en estado inservible o no utilizable, procedentes de Maquinaria y Almacén de herramientas, todo ello depositado parte en la casilla de Camineros de Lardero (carretera de Soria a Logroño, kilómetro 319) y el resto en el

almacén de esta Jefatura (Paseo de Gonzalo de Berceo), se ha señalado el día 9 de febrero próximo, a las diez de la mañana, para la subasta de dichos materiales que figuran en el pliego de condiciones que obra en esta Jefatura de Obras Públicas.

La subasta se verificará en estas oficinas, calle Once de Junio, número 17, por lotes separados y por pujas a la llana durante media hora sobre los precios de tasación de cada lote que figuran en la primera condición del referido pliego, pudiendo hacer proposiciones los que el día de la celebración de la subasta y durante la hora anterior a la del comienzo del acto, hubiesen depositado en poder de la Mesa de la subasta el diez por ciento del importe de la tasación del lote o lotes que les convenga hacer pujas.

Terminada la subasta se adjudicará cada lote al mejor postor, conservándose su depósito en la Pagaduría de Obras Públicas, se levantará el acta final de subasta que firmará el adjudicatario o adjudicatarios y se devolverán los depósitos restantes a los interesados.

Logroño 9 de enero de 1932.—*El Ingeniero Jefe, J. Cajal.*

## Excmo. Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

60

*Pliego de condiciones facultativas y económico administrativas para contratar mediante concurso público el suministro de contadores de agua para las necesidades de este servicio*

1.ª Se admitirán en dicho concurso todos los modelos de contadores de 7/10 y 15 milímetros de calibre que se hallen aprobados oficialmente con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.ª Para optar al concurso deberá acreditarse con la presentación del oportuno resguardo, haber consignado en la Caja general de Depósitos, cualquiera de sus sucursales, o Depositaria de Fondos municipales, la cantidad de mil pesetas como fianza provisional.

El fabricante o vendedor a quien se adjudique definitivamente el concurso, deberá elevar dicha fianza a la cantidad de dos mil pesetas, depositándolas en los mismos centros antedichos, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que los representan. Dicha fianza, si no hubiese responsabilidad a exigir, será devuelta al adjudicatario al final del año de 1932.

3.ª El plazo durante el que podrán presentarse proposiciones será el de treinta días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Estas serán extendidas en papel timbrado del Estado de 3/60 pesetas, bajo sobre cerrado y lacrado y en la plica llevar escrito

lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de adquisición de contadores de agua para el Excmo. Ayuntamiento de Logroño».

La presentación se verificará en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, durante el plazo indicado y horas de once y treinta a trece y treinta.

4.ª Serán de cuenta del adjudicatario el pago de cuantos gastos origine la celebración del concurso, y asimismo vendrá obligado a satisfacer el importe de los impuestos legales y del Estado.

5.ª El contratista no podrá pedir aumento ni disminución del precio en que hubiese quedado el remate, pues éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

6.ª Si algún licitador concurre en nombre de Empresa o Compañía o de otra persona, deberá acompañar a la proposición que presente el poder notarial que acredite el carácter con que concursa.

Dicho poder deberá ser bastantado a su costa por cualquiera de los señores Letrados matriculados en la ciudad.

7.ª El adjudicatario, para todas las incidencias que pudieran derivarse del concurso, renuncia al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta capital.

8.ª La Corporación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del contratante a las condiciones estipuladas.

La rescisión llevará unida la pérdida de la fianza y demás responsabilidades, determinadas en Reglamento de 2 de julio de 1924.

9.ª Este contrato se declara sujeto a la Ley de Protección a la industria nacional y disposiciones complementarias.

10.ª El adjudicatario se obliga a concurrir a la Casa Consistorial el día y hora que se le señala para formalizar el contrato.

11.ª A cada tipo de contador para prueba se acompañará además uno partido con descripción detallada del mismo, teoría de su funcionamiento y resultados prácticos que se obtienen con el valor de los distintos tipos y capacidad de los mismos que se fabriquen.

12.ª El Excmo. Ayuntamiento previo examen minucioso y pruebas que estime pertinentes de los distintos aparatos presentados, fijará los que han de emplearse para el servicio, pudiendo adoptar más de un tipo o modelo o desechar todos los presentados si así lo juzgase conveniente, devolviendo a los propietarios los aparatos enviados.

13.ª Al que se le haga la concesión del concurso dejará en poder de este Excmo. Ayuntamiento un contador partido de cada sistema que se le adjudique.

14.ª El número de contadores que el Excmo. Ayuntamiento se obliga a adquirir es el de 400 como mínimo dentro del año 1932, pudiendo adquirir en lo sucesivo, si así lo estima procedente, los que juzgue precisos para las atenciones del servicio. El total del primer envío o remesa será de un mínimo de cien contadores, que serán servidos dentro

del mes siguiente a la adjudicación; para los sucesivos envíos el plazo será de dos semanas.

15.ª Estos aparatos estarán garantizados por espacio de tres años, (siempre que el desperfecto sea por causa natural de su funcionamiento, salvando los casos fortuitos). Como garantía depositará en manos del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, aparatos que representen el 15 por 100 de éstos, es decir, que por cada veinte contadores habrá un sustituto, y en el momento que el personal del ramo de Aguas observe que el contador no funciona reglamentariamente, retirará del servicio el contador defectuoso y se colocará provisionalmente uno de los que tendrá en depósito. Los derechos de verificación que puedan originar estas operaciones serán de cargo de la casa adjudicataria.

16.ª La apertura de pliegos tendrá lugar con la debida solemnidad ante una Comisión del Excmo. Ayuntamiento y los señores representantes de las casas concursantes que lo deseen, el día y hora que aquél señale.

17.ª El pago de los contadores, a medida que se vayan entregando por las casas adjudicatarias, será satisfecho a los noventa días de su entrega.

Palacio Consistorial de Logroño, a 18 de diciembre de 1931.—*El Alcalde, Gregorio Lozano.*

\*\*\*

Don Federico Sabrás Gurrea, Abogado, Licenciado en Filosofía y Letras, Secretario de este Excmo. Ayuntamiento, del que es Alcalde Presidente don Gregorio Lozano Cestero,

Certifico: Que el anterior concurso se anuncia al público, después de haberse cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de los Servicios y Obras Municipales, sin que se haya formulado reclamación alguna contra el indicado acuerdo.

Y para hacerlo así constar expido la presente en Logroño a cuatro de enero de mil novecientos treinta y dos.—*Federico Sabrás.*—V.º B.º: El Alcalde, *G. Lozano.*

## Junta de Plaza y guarnición de Burgos

3127

*Pliego de condiciones técnicas y legales que han de regir en las adquisiciones de artículos que celebre esta Junta con destino al Parque de Intendencia de Burgos y sus Depósitos de Logroño y Pamplona.*

### CONDICIONES TECNICAS

HARINA DE PRIMERA.—Ha de ser de trigo, de la llamada de flor, sin mezcla de ninguna clase de substancias extrañas ni salvado, y del reconocimiento que debe efectuar el Laboratorio del Parque de Intendencia de esta Plaza, tiene que dar las cantidades de gluten y almidón propias de esta clase de harinas, admitiéndose en la panificación una cantidad de agua equivalente al 44 por 100 por lo menos de su peso. Dichas

## Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal sobre contratación de obras y servicios municipales aplicable a estos contratos, acordó sacar a remate por medio de subasta pública y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera y segunda por falta de licitadores, los artículos que a continuación se expresan para los Establecimientos de Beneficencia durante el año 1932, bajo los tipos que se especifican a continuación y en el día que también se detalla:

ARTICULOS	Fecha en que tendrá lugar la subasta	Consumo calculado	Precio de cada unidad	Importe	Deposito fianza que ha de constituirse
			PESETAS	PESETAS	PESETAS
Carne de cebón 1.ª sin hueso.	El 26 de enero, a las doce	3.000 kilogramos	4'60	13.800	690
Id. de id. 2.ª sin id.	> > >	10.000 id.	3'60	36.000	1.800
Harina . . . . .	> > >	650 sacos de 100 kilogs. con envase	58'—	37.700	1.885
Huevos . . . . .	> > >	8.000 docenas para el Hospital	3'05	24.400	1.220
Id. . . . .	> > >	3.600 kilogramos para la Beneficencia	4'75	17.100	855

Estos contratos estarán sujetos en la actualidad a los impuestos de Derechos Reales, Pagos al Estado y contribución industrial.

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación, destinado al efecto.

El Tribunal lo compondrá el señor Presidente o el señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado, designado por la Corporación y el Secretario de la misma.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente en que se halle publicado este anuncio, hasta el día anterior en que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de nueve y media a trece y media.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y por las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, cuyo depósito deberá hacerse en metálico, Títulos de la Deuda Provincial o certificaciones de crédito contra la Corporación, así como también en signos o valores del Estado, constituyéndolos en la Caja de Fondos Provinciales.

No se admitirán posturas que excedan del precio o tipo asignado a cada unidad ni fracción inferior a un céntimo.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales en el precio, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate. (Artículo 14, regla décimoprimerá del Reglamento del Estatuto Municipal).

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias a su derecho y en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de.....» (y a continuación el objeto de la misma).

De la entrega y recepción de los mismos, se extenderá necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en el mismo ha de consignarse tendrá el carácter de certificación; el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional en-

tregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la Ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación, no admitiéndose pliego alguno si no facilitara el referido timbre.

El suministro dará principio al día siguiente en que se adjudique, y terminará el 31 de diciembre de 1932; sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, al objeto de contratar nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el capítulo 5.º, artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911.

La fianza definitiva que haya de prestar el rematante, será el 10 por 100 del importe de la subasta, una vez adjudicado definitivamente el remate.

El pago se efectuará a los dos meses de verificada la entrega y de no hacerlo así se abonará el interés del 5 por 100 anual.

Respecto a la calidad de los artículos que han de suministrarse, se ajustará el rematante a lo prescrito por R. D. de 14 de febrero de 1907, sobre la protección a la producción nacional.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, se designa como Letrado a cualquiera de los del Colegio de esta capital.

Las proposiciones para optar a las subastas, se ajustarán al modelo de proposición que a continuación se expresa:

Don ....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones formuladas para la contrata del suministro de..... a los Establecimientos de Beneficencia para el ejercicio de 1932, que acepto, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 13 de enero de 1932.—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.—P. A.: El Secretario, *Benigno Macua*.

harinas deben entregarse convenientemente envasadas sin presentar síntomas de humedad ni alteración sensible, de buen olor y gusto agradable.

**HARINA DE TODO PAN.**—Ha de ser de producto exclusivamente de molinera de trigo, sin extracción de harina de flor y cernida por gasa de seda de 61 hebras en centímetro cuadrado, sin mezcla de remolido de motuela.

La cantidad de agua que contenga no ha de exceder del 15 por 100 determinada por medio de desecación en estufa a 110 grados, su gluten extraído por el sistema ordinario, malaxando una parte de harina con la mitad de su peso de agua no ha de ser inferior al 24 por 100 en estado húmedo, ni al 8 por 100 desecado. El gluten ha de ser limpio, sin salvado, elástico, y en el aleuró-

metro Bolan ha de marcar por dilatación en cantidad de 7 gramos 30 grados como mínimo. La cantidad de salvado o celulosa que contenga la harina no ha de exceder del 3 por 100. Si del examen microscópico resultase la más pequeña adición de fécula, harina de otros cereales o cualquiera otra substancia extraña, será suficiente para que no pueda elaborarse con dicha harina.

**CEBADA.**—Ha de ser de la mejor clase, de la llamada caballo y nacional, sin mezcla de semillas extrañas, totalmente limpia, sin tierra, polvo, piedras, debiendo ser su grano homogéneo, duro, lleno, lustroso, bien seco, sin barbas, ni mal olor, exenta de insectos que la puedan atacar y de enfermedades como el tizón u otros de esta índole. No ha de presentar síntomas de recalenta-

miento y menos de fermentación, ni de palomilla, bien al exterior o incubada en el grano, y su peso deberá ser por lo menos de 32 a 34 kilogramos la fanega castellana.

Es condición indispensable no admitir la cebada nueva antes de transcurrir dos o tres meses a contar desde que se hace la cosecha.

**PAJA DE PIENSO.**—Será de trigo, de color claro y brillante, sin humedad, exenta de hierbas, tierra, piedras y de olor agradable.

**LEÑA.**—La leña será bien seca, con preferencia la de encina a ninguna otra y de una dimensión aproximada de 80 centímetros, prohibiéndose en absoluto el suministro de las que por estar pintadas u otras causas, puedan originar a su quema malos olores

en la combustión y perjuicios en la condimentación de las comidas.

**CARBÓN DE COK.**—Será de buena calidad, de gas, bien quemado, seco, ligero, poroso, sin piedras, tierra, materias extrañas, sin mezcla de otros carbones que produzcan mal olor en la combustión y se entregará troceado en pedazos de regular tamaño.

**CARBÓN DE HULLA.**—Será del llamado galleta, sin piedras, tierra, cisco, materias extrañas y sin mezcla de otros carbones que produzcan mal olor en la combustión o puedan dar mal gusto, entregándose troceado en pedazos de regular tamaño.

**CARBÓN VEGETAL.**—Será de encina con preferencia a ningún otro o a falta de éste de roble o bien el 50 por 100 de cada clase,

# Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal sobre contratación de obras y servicios municipales aplicable a estos contratos, acordó sacar a remate por medio de subasta pública, y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera y segunda por falta de licitadores, el servicio de bagajes de los cantones en que se halla dividida la provincia durante el año 1932, bajo los tipos que se especifican a continuación y en el día que también se detalla:

SERVICIOS	Fecha en que tendrán lugar los remates	Importe	Depósito o fianza que ha de constituirse
		PESETAS	PESETAS
Bagajes: Cantón de Alfaro . . . . .	El 26 de enero, a las doce y media	800	40
> > de Ausejo . . . . .	> > >	850	42'50
> > de Calahorra . . . . .	> > >	900	45
> > de Cenicero . . . . .	> > >	900	45
> > de Haro . . . . .	> > >	1.350	67'50
> > de Logroño. . . . .	> > >	2.000	100
> > de Lumbresas . . . . .	> > >	400	20
> > de Nájera . . . . .	> > >	650	32'50
> > de Santo Domingo. . . . .	> > >	750	37'50
> > de Torrejilla de Cameros. . . . .	> > >	350	17'50

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

El Tribunal lo compondrá el señor Presidente o el señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado, designado por la Corporación y Secretario de la misma.

Para hacer proposiciones será preciso consignar como de depósito provisional, las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en este anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, Títulos de la Deuda Provincial o certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de Fondos Provinciales, así como también en signos o valores del Estado.

La fianza definitiva que haya de prestar el rematante, será el 10 por 100 del importe de la subasta, una vez adjudicado definitivamente el remate.

No se admitirán posturas que excedan del precio o tipo asignado a cada unidad ni fracción inferior a un céntimo.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales en el precio, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del servicio. (Artículo 14, regla décimoprimer del Reglamento del Estatuto Municipal).

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría y en las Alcaldías cabezas de cantón.

El servicio dará principio el día siguiente en que se adjudique, y terminará el 31 de diciembre de 1932, sin embargo este contrato se

entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 2.º del Reglamento ya citado, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el capítulo 5.º, artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911.

El pago se efectuará por trimestres vencidos abonándose interés de 5 por 100 anual siempre que aquél se retrase más de dos meses de vencido el trimestre.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, se designa como Letrado a cualquiera de los del Colegio de esta capital.

Las proposiciones para optar a las subastas, se ajustarán al modelo de proposición que a continuación se expresa:

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones que ha de servir de base para el servicio de bagajes del cantón de....., durante el año 1932, que acepto, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 13 de enero de 1932.—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.—P. A.: El Secretario, *Benigno Macua*.

pero entregados con la debida separación de clases, ambos con corteza, no admitiéndose de forma alguna de haya, cepa, carrasca, uno y otro estará limpio, bien quemado, bien seco, sin tizones, piedras, tierra, ni materias extrañas y sin más cantidad de cisco que el 20 por 100 del peso total que se reciba.

**PETRÓLEO.**—Estará bien refinado, teniendo una densidad de 0'60 a 0'80 kilogramos sin inflamarse en él los vapores que se desprendan sino a temperatura superior a 30 grados, comprobándose con el aparato Grumier. Ha de dar luz clara, limpia, brillante y sin oscilaciones, ni producir ruido que denote la mezcla de substancias extrañas que perjudiquen su pureza, recibiendo en envases de hojadelata o metal bien cerrados y en forma que no ofrezca peligro al ser almacenado.

**PAJA PARA RELLENO.**—De la mejor calidad, de centeno, larga,

seca, limpia de raíces, tierra o cualquier otro cuerpo extraño, exenta de malos olores y suficientemente macetada o aplastada.

### ADICION A ESTAS CONDICIONES

1.ª Todos los envases de estos artículos quedarán de propiedad de los dueños, siéndoles devueltos a medida que los artículos se hayan consumido o vaciado en los almacenes, lo que se verificará precisamente por obreros del vendedor y por turno de antigüedad. A dichos vendedores se les entregará un recibo por cada entrega diaria que verifiquen; dicho documento lo suscribirá el Capitán Depositario de efectos con el Intervine del Comisario de Guerra Interventor del servicio, con arreglo a lo dispuesto en la Orden Circular de 19 de noviembre de 1924 (D. O. número 262); estos vales o recibos se totalizarán una vez haya sido entregado toda la cantidad adjudicada, recogién-

dose uno sólo comprensivo de todos ellos, en el que constarán las formalidades expresadas.

2.ª La Junta no admitirá bajo ningún concepto ingerencia de peritos ni intermediarios que solventen toda clase de cuestiones que pueda suscitarse en las entregas, ni aceptará proposición ninguna de arreglo más que el exacto cumplimiento de lo que se dispone en el pliego de condiciones porque se rige la mencionada Junta.

3.ª Por lo que respecta al artículo leña y vegetal, podrá adquirirse de haya para los Depósitos dependientes del Parque que lo necesiten, así como antracita en forma de galleta o almendra si conviniese a los Cuerpos el consumo de este artículo.

Burgos, 31 de octubre de 1931.—El Vocal de Intendencia Asesor, *Ramón Virallé*.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Junta de Plaza y Guarnición Burgos.—Burgos, 5 de diciembre de

1931.—Aprobado.—El General encargado del despacho, *Dávila*.—Rubricado.—Hay un sello que dice: 6.ª División, Sección de Contabilidad.

### CONDICIONES LEGALES

1.ª Las compras que la Junta de Plaza y Guarnición efectuará con arreglo a lo preceptuado en la Orden vigente de 19 de noviembre de 1924 (C. L. número 466) por gestión directa, lo serán en día laborable, siendo este extremo así como la hora y local en que haya de tener lugar la reunión de la Junta expresados oportunamente en los anuncios que al efecto se interesarán.

2.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Junta desde el día fijado para la publicación del anuncio hasta las nueve horas de aquél en que se celebren las compras, en armonía con lo que dispone el artículo 72 del vigente Reglamento de contratación. Dichas proposiciones deberán ajustarse al modelo que

asimismo será insertado en los anuncios, y redactadas en letra clara. Las citadas proposiciones aparecerán sin enmienda ni raspaduras de ninguna clase a menos que se salven con nueva firma. Dichas proposiciones deberán ser presentadas al señor Secretario de la Junta precisamente por sus autores o en su defecto por sus apoderados o representantes legales, condición ésta que justificarán con el correspondiente poder notarial; a dichas proposiciones se acompañará cédula personal del interesado o pasaporte de extranjería.

3.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimos, bien entendido que si se consignase más cifras decimales no serán apreciadas quedando en favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

4.ª Para tomar parte en la licitación es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones el recibo de haber depositado en la Caja del Parque de Intendencia en metálico, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas; asimismo y por lo que se refiere al artículo paja deberán acompañar a dichas proposiciones recibo de haber efectuado un depósito por la suma de 500 pesetas en igual forma que anteriormente se expresa.

5.ª El acto de la compra dará principio por la apertura de los pliegos recibidos que serán abiertos y leídos por el Secretario de la Junta, formándose a continuación un estado comparativo de las mismas en el que se hará constar con toda claridad los nombres de los licitadores, clase de los artículos ofrecidos y precios, cuyo documento lo firmará dicho Secretario con el V.º B.º del Presidente y la Intervención del Comisario de Guerra Interventor. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, la Junta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de 15 minutos a los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo.

6.ª Una vez cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate.

7.ª Una vez que sea comunicada la adjudicación al contratista éste deberá elevar la fianza del 5 por 100 ya depositada, al 10 por 100, constituyendo esta última cantidad la garantía o fianza con la cual ha de responder del exacto cumplimiento de su compromiso; por lo que se refiere a los contratistas del artículo paja deberán una vez que le sea comunicada la adjudicación, aumentar la cantidad ya depositada en la necesaria para constituir como fianza el 10 por 100 del importe total de su adjudicación.

8.ª Serán de cuenta de los adjudicatarios todos los gastos de anuncios así como el de satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los de-

más, los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del compromiso y sean inherentes al mismo.

9.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes y acarreos toda vez que se entiende que la mercancía objeto de su oferta es colocada en los almacenes del Establecimiento; ahora bien, dada la situación especial de dichos almacenes queda terminantemente prohibido entrar en los mismos vehículo de ninguna clase debiéndose por tanto hacer el traslado de las diversas mercancías desde la puerta del almacén a su interior precisamente a brazo.

10.ª El plazo de entrega de los diversos artículos serán dentro del mes siguiente a aquél en que se le adjudicó al contratista oficialmente el artículo, bien entendido que el ingreso será solamente de 9 a 13 y de 15 a 17 horas durante los días pares, a excepción de los días festivos que no serán hábiles a este fin.

11.ª La fianza provisional del 5 por 100 les será devuelta a aquellos licitadores que no les haya correspondido la adjudicación, precisamente dentro de los diez días siguientes al del acto de la compra.

12.ª El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes del trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

13.ª Cuando el contratista no cumpliera algunas condiciones de las estipuladas en estas bases así como en el de las técnicas, se le impondrá como sanción la pérdida de la garantía o depósito que, desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

14.ª Terminado el compromiso completo y fielmente por parte del contratista el Presidente de la Junta a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución.

15.ª La garantía provisional se perderá quedando su importe a beneficio del Estado cuando el autor de la proposición en que recayera la adjudicación no aceptase el compromiso.

16.ª El pago se hará dentro de los créditos disponibles una vez que hayan sido recibidos y admitidos de conformidad los correspondientes artículos, verificándose aquéllos en efectivo al pie de Caja hasta 5.000 pesetas inclusive y los superiores a dicha cantidad por medio de libramiento expedido a favor del Pagador y en su representación al contratista, sin que en ningún caso pueda exigirse remuneración e intereses por demora por retraso en dicho pago. Será condición indispensable para hacer efectivo el pago al acreditar el contratista haber satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota del Retiro Obrero y los gastos e impuestos de arbitrios que anteriormente se enumeran

en la cláusula 8.ª y en el caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo.

17.ª Las disposiciones gubernativas que se adopten por la Junta, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

18.ª El contratista o su representante tienen la obligación de no ausentarse de la Plaza mientras dure su compromiso sin ponerlo precisamente en conocimiento del Presidente e Interventor de la Junta con el fin de que en todo momento le puedan ser comunicadas las órdenes relativas al servicio y que en otro caso se considerarán como si las hubiera recibido, procediéndose de no cumplimentarlas, a efectuar el mismo en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

19.ª Todo cuanto no aparezca consignado en el pliego de bases legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo de Guerra en lo que a las adquisiciones por gestión directa se contraen. (Aprobado por Orden de 10 de enero de 1931, D. O. número 12) y en su defecto por las reglas del Derecho común.

20.ª Para tomar parte en las compras es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las muestras de los artículos que se fijan en los anuncios, exceptuándose los artículos paja y carbón, bastando para ello expresar con claridad en la proposición las características de cada uno.

21.ª Con el fin de evitar posibles demoras en las entregas de los artículos por los distintos contratistas y que éstos puedan afectar este hecho, en la tardanza en la expedición de guías militares y teniendo en cuenta asimismo el beneficio que a los intereses del Estado ha de reportarle el que dichos abastecedores efectúen el transporte por su cuenta ya que esto constituirá un motivo más de competencia, quedando absolutamente prohibido el uso de las guías militares de transporte.

Estas guías se concederán previo acuerdo de la Junta de Plaza y Guarnición únicamente en casos extraordinarios y siempre teniendo en cuenta que el precio del transporte sumado al de ofrecimiento no es superior al más conveniente de los ofrecidos en Plaza por industrial que tenga existencia de artículo en sus almacenes.

Burgos, 31 de octubre de 1931. —El Vocal Interventor, *Cándido R. de Trujillo*.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Junta de Plaza y Guarnición de Burgos, Intervención. Burgos, 12 de noviembre de 1931.—Aprobado.—El Interventor Militar, *Enrique G. Casas*.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Intervención Militar de la 6.ª División.—Es copia.—El Comandante Secretario, *Adolfo Zaccagnini*.

## Administración de Justicia

83

Don Pedro Martínez de Baroja y Escobés, Juez de Primera Instancia ejerciente de Calahorra,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha instado expediente por Andrés Gurrea Garrido para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad la finca siguiente:

Casa en la calle de la Paloma, número 20, de esta ciudad; consta de dos pisos y linda derecha, entrando, plazuela de la Paloma; izquierda, herederos de Micaela Rada, y espalda, casa de Rufino Cáseda Fernández.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Hipotecaria, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que en el término de ciento ochenta días, a contar desde el 6 de agosto último, puedan comparecer en el expediente las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada; citándose, asimismo, por el presente, a don Pedro Martínez Igea o a sus herederos, a favor del que se halla inscrita la finca en el Registro. Siendo el presente el tercer edicto que se publica.

Dado en Calahorra a ocho de enero de mil novecientos treinta y dos.—E/ P. M. Baroja.—El Secretario judicial, *Cándido Mola*.

## Administración Municipal

ALISTAMIENTO

77

Don Juan Calvo Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro,

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme a los números 2, 17, 27 y 39 del artículo 96 del Reglamento, los mozos:

Juan Aranda León, hijo de Lorenzo y de María.

Cleto Grávalos Jiménez, hijo de Francisco e Isabel.

José Muñoz Ocón, hijo de Millán y de Elisa.

Roberto Vicente Lasheras, hijo de Santos y de Matilde.

Unos y otros en ignorado paradero, se cita a estos interesados para el acto de la rectificación del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento, en su Casa Capitular, los días 31 de enero y 14 y 21 de febrero y hora de las ocho; advertidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Aldeanueva de Ebro, a 5 de enero de 1932.—El Alcalde, *Juan Calvo*.

CONCURSO

56

Por término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicarse el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se abre concurso con arreglo a las disposiciones de la Orden de 26 de septiembre de 1929, para cubrir la plaza de Matrona titular de este Municipio, con el sueldo anual de 450 pesetas.

Quienes aspiren a dicha plaza, dirigirán sus instancias reintegradas como dispone la vigente ley del Timbre y acompañadas de los documentos que justifiquen título, aptitudes y méritos a esta Alcaldía; pasado dicho plazo se proveerá.

Quel, 5 de enero de 1932. — El Alcalde, *Benito Martínez*.

EDICTO

51

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1931 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Tormantos, a 3 de enero de 1932. — El Alcalde, *Roberto Barona*.

ANUNCIO

79

Don Santiago Jiménez Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Eulalia Bajera,

Hago saber: Que rectificado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de habitantes formado en el año 1930, quedarán expuestas al público las relaciones de Altas y Bajas en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan formular las oportunas reclamaciones contra las inclusiones o exclusiones de las expresadas relaciones y a ello hubiere lugar.

Santa Eulalia Bajera, 9 de enero de 1932. — El Alcalde, *Santiago Jiménez*.

EDICTO

57

Don Justo Martínez Lorente, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Herce,

Hago saber: Que con objeto de que las Comisiones de evaluación de las Partes Real y Personal, puedan apreciar con exactitud las Utilidades de todos los contribuyentes vecinos, como hacendados forasteros, para que la Junta general pueda confeccionar el repartimiento del año actual de 1932, se previene a todos los que están sujetos a tributar por dicho concepto en la obligación que se hallan de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, las declaraciones juradas de las Utilidades que por todos

conceptos obtengan en este término municipal, advirtiéndole que los que no las presenten dentro de dicho plazo señalado, se entenderá prestan su conformidad a las Utilidades que aprecien las Comisiones y Juntas no teniendo derecho a reclamación alguna, y que las inexactitudes que constituyan defraudación, serán castigadas con la multa establecida en el artículo 519 del vigente Estatuto Municipal.

Herce, a 5 enero de 1932. — El Alcalde, *Justo Martínez*. — P. S. M.: El Secretario, *Justo Rico*.

EDICTO

85

Don Valero Ojeda Treviño, Alcalde del I. Ayuntamiento de la ciudad de Nájera y Presidente de la Junta del partido judicial,

Hago saber: No habiendo concurrido los señores Vocales de la Junta a la sesión convocada por edicto de 29 de diciembre último para el 7 del actual, por haberse insertado en el BOLETIN OFICIAL del día 5, llegando tarde a los pueblos; por el presente se convoca nuevamente para el jueves 21 del que cursa, en esta Casa Consistorial, a las once de su mañana y para tratar de los asuntos a que se refiere el edicto de referencia, esperando de los señores Alcaldes que concurren puntualmente, dada la importancia de los asuntos que han de tratarse.

Nájera, a 11 de enero de 1932. — El Alcalde, *Valero Ojeda*.

EDICTO

31

Don Francisco Lería del Pueyo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Zarzosa,

Hago saber: Que en uso de las facultades que concede el artículo 489 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión celebrada el día de hoy, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el próximo año de 1932, resultando corresponder a los siguientes señores:

Parte Real

Don Pedro Fernández Badillos, con domicilio en el término, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Don Félix Martínez de Grandes, con domicilio en el término, mayor contribuyente por territorial, riqueza urbana.

Don Tiburcio Solano Laserna, con domicilio fuera del término, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

No existen contribuyentes de los comprendidos en los apartados D, E, F y G del artículo 483 del Estatuto Municipal.

Parte Personal

Don Antoliano Rodríguez Martínez, Cura ecónomo.

Don Rufino Martínez Blanco, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Don Juan Calleja Lería, mayor contribuyente por territorial, riqueza urbana.

No existiendo contribuyentes

por contribución industrial y de comercio.

Todos según preceptúa el artículo 484 del Estatuto Municipal, residentes y con domicilio en la localidad.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a fin de que los interesados legítimos presenten durante el plazo de siete días en esta Secretaría, las reclamaciones que consideren justas, contra las listas o contra las designaciones, según determina el artículo 489 del citado Estatuto Municipal.

Igualmente y durante el plazo de quince días, queda expuesta al público la Ordenanza que ha de servir de base para la formación del Repartimiento general de Utilidades a los efectos de reclamación.

Zarzosa, a 31 de diciembre de 1931. — El Alcalde, *Francisco Lería*. — El Secretario, *Juan Terrera*.

59

Don José Camprovín Larrea, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla,

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de esta villa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, en sesión celebrada con esta fecha, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de Utilidades para el año próximo de 1932, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Eladio Cañas Ureta, como mayor contribuyente por territorial, con domicilio en esta villa.

Don Francisco Armas Manzanares, como mayor contribuyente por urbana y vecino de esta villa.

Don Santos Vázquez Puelles, mayor contribuyente por industrial y de esta vecindad; y

Don Eugenio Fernández S. Caballero, mayor contribuyente por territorial, con residencia en Logroño.

Parte Personal

Don Pedro Camprovín Mendoza, segundo mayor contribuyente por territorial, vecino de esta villa.

Don Silvestre Manzanares Azofra, segundo mayor contribuyente por urbana, con domicilio en esta villa; y

Don Pedro Urbina y Ortega, como segundo mayor contribuyente por industrial, y vecino de esta villa.

PARROQUIA DE LUGAR DEL RÍO

Don Jerónimo Rubio Peña, mayor contribuyente por territorial.

Don Feliciano Hervías Rubio, mayor contribuyente por urbana; y

Don Eusebio Muntión Rubio, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se publica para conocimiento general, y a los efectos de reclamaciones, precisamente habrán de formularse en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal Provincial de Arbitrios,

conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

San Millán de la Cogolla, a 29 de diciembre de 1931. — El Alcalde, *José Camprovín*.

EDICTO

49

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal correspondiente al año actual de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones legales.

Baños de Rioja, 5 enero 1932. — El Alcalde, *Romualdo Ruis*.

ANUNCIO

76

Formadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para la confección del repartimiento de 1930, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos determinados en el artículo 322 del vigente Estatuto Municipal por espacio de quince días.

Hervías, 8 de enero de 1932. — El Alcalde, *Isidro Alonso*.

EDICTO

80

Aprobado por la Comisión de Hacienda municipal el expediente de habilitación de crédito del superávit del presupuesto municipal ordinario que rigió en el ejercicio de 1930, al presupuesto ordinario de 1931 y al Capítulo de Resultados del dicho presupuesto, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal vigente.

Subasta de Alcabala el día 7 del actual y hora de las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Anular el repartimiento general de 1931.

También se hace público la obligación que tienen los contribuyentes vecinos de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento y durante el plazo de veinte días, declaraciones juradas de cuantas utilidades hayan obtenido durante el año de 1931, en el término municipal y en otros Municipios, advirtiéndole que el contribuyente que no presentase dichas declaraciones, se las impondrán las Comisiones de Evaluación y Junta general del Repartimiento sin tener derecho a reclamación alguna, para girar el repartimiento para 1932.

En Cihuri, a 3 de enero de 1932. — El Alcalde, *Pedro Montoya*.

ANUNCIO

78

Terminado el apéndice al padrón municipal de habitantes queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el tiempo reglamentario para oír reclamaciones.

Soto en Cameros, 9 de enero de 1932. — El Alcalde, *Pedro Campo*.

Imprenta Provincial. — Logroño